

0000001

PROCOLO:

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 P 000902

**NOTARÍA VIGÉSIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN QUITO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ACEC CLUB
ECUATORIANA DE CONDUCCIÓN CIA. LTDA.**

QUE OTORGAN:

SRTA. MARÍA ALICIA PALLO BUSE;

Y,

SRTA. MANUELA YOLANDA PALLO CHIPANTASI

CUANTÍA:

USD. 400,00

DI 03 COPIAS

GAM.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
Capital de la República del Ecuador, hoy día MIÉRCOLES treinta de
enero del año dos mil trece, ante mí doctor FABIÁN EDUARDO
SOLANO PAZMIÑO, NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO

SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO, comparecen libre y
voluntariamente las señoritas MARÍA ALICIA PALLO BUSE, de
estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana, por sus propios y
personales derechos; y MANUELA YOLANDA PALLO
CHIPANTASI, de estado civil soltera, de nacionalidad ecuatoriana,
por sus propios y personales derechos. Las comparecientes son



mayores de edad, domiciliadas en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábiles y capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe por haberme presentado sus documentos de identificación, quienes me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase insertar en el registro de escrituras públicas a su cargo, una **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.-**

COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento del presente contrato por una parte la señorita MARÍA ALICIA PALLO BUSE, portadora de la cédula de ciudadanía ecuatoriana número uno siete uno uno cero seis siete ocho uno guión siete (171106781-7); y, por otra parte, la señorita **MANUELA YOLANDA PALLO CHIPANTASI**, portadora de la cédula de ciudadanía número uno siete uno uno uno cero siete uno tres guión cuatro (171110713-4).

Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de ocupación ingeniera en finanzas la primera y licenciada contable la segunda, domiciliadas en esta la ciudad de Quito, ambas de estado civil solteras. Las comparecientes acuden por sus propios y personales derechos y de forma libre y voluntaria suscriben el presente contrato de sociedad.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE**

VOLUNTAD. Los comparecientes declaran que constituyen, por la vía ~~simultánea~~, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y supletoriamente a las normas del Código Civil. La presente Compañía se constituye en sujeción a la Resolución número cero cero uno guión DE guión DESC guión ANT guión dos mil trece (No. 001-

DE-DESC-ANT-2013), suscrita el dieciséis de enero de dos mil trece, por la ingeniera Paola Carvajal Ayala, Directora Ejecutiva de la Agencia Nacional de Tránsito; documento que se adjunta a la presente escritura como habilitante.- **CLÁUSULA TERCERA.-**

ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA.- CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.-

ARTÍCULO PRIMERO.- NOMBRE.- El nombre de la compañía que se constituye es ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCIÓN CIA. LTDA.- **ARTÍCULO SEGUNDO.-**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, agencias o establecimientos administrados por un factor dentro o fuera del país.-

ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- Conforme consta en el literal a) del artículo cuarenta y tres del Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores No Profesionales, el objeto social único de la compañía es: La formación teórica y práctica de conductores no profesionales y la prestación de servicios de capacitación de los mismos.- **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-**

El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL.-**

ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES.- El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES ESTADOUNIDENSES, el mismo que encuentra suscrito y pagado en su totalidad correspondiente al capital social de la compañía, el mismo que está



p8549.91

dividido en cuatrocientos participaciones sociales, iguales, acumulativas e indivisibles, de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA cada una.- El capital social de la Compañía se integra mediante aporte en numerario conforme se desprende del cuadro de integración de capital que a continuación se detalla:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
María Alicia Pallo Buse	200,00	200,00	200	50%
Manuela Yolanda Pallo Chipantasi	200,00	200,00	200	50%
TOTAL	400,00	400,00	400	100%

El capital social se encuentra pagado en su totalidad. El aporte en numerario, esto es, cuatrocientos dólares estadounidenses, aportados por los socios, han sido depositados en la Cuenta de Integración de Capital abierta a nombre de la Compañía, en el Banco Pichincha, conforme consta del certificado que se adjunta.- **ARTÍCULO SEXTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones se extenderán en certificados de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan, los mismos que estarán firmados por el Presidente y el Gerente General de la

Compañía. Los certificados de participación tendrán el carácter de no negociables y llevarán dicha denominación. Entregado el certificado al socio, este suscribirá el correspondiente talonario. Cada certificado podrá representar una o más participaciones. Los certificados de aportación se registrarán en el Libro de Socios y Participaciones.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-

Las participaciones que tienen los socios en la compañía son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros, siempre y cuando se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión se hará por escritura pública en estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. La cesión de participaciones se resolverá en Junta General de Socios con la aprobación unánime de todos los socios y no surtirá efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Posteriormente se registrará en el libro de socios y participaciones, con la sola firma del representante legal de la compañía; y se comunicará de tal hecho, al Superintendente de Compañías.-

CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

OCTAVO.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía. Estará administrada por el Gerente General, el Presidente y por los demás funcionarios u órganos de administración que la Junta General acordare designar.- **A) JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-**

ARTÍCULO NOVENO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso, la representación se conferirá por escrito de conformidad con las



disposiciones reglamentarias vigentes.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**
ATRIBUCIONES Y DEBERES.- La Junta General estará conformada por los socios legalmente convocados y reunidos. Está investida de los más amplios poderes y tiene todas las facultades y atribuciones necesarias para la conducción de las actividades de la compañía dentro de su objeto social. Son atribuciones y responsabilidades de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y remover por causas legales al Presidente, Gerente General o a cualquier otro funcionario; acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la forma de reparto de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; d) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; e) Disponer que se efectúen las deducciones para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo vigésimo segundo de estos estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; f) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la Compañía; g) Fijar los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la Compañía; h) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución

y liquidación de la Compañía, y emisión de partes beneficiarias y de las obligaciones; i) Facultar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma; j) Interpretar obligatoriamente el presente estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; k) Reformat el estatuto social cuando lo estime necesario; y, l) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES.- Las juntas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal.

ARTICULO DUODÉCIMO: JUNTAS UNIVERSALES.-

A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo pena de nulidad, aceptar por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no ha sido considerado suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.-



Las juntas generales deberán ser convocadas por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por los menos el diez por ciento (10%) del Capital Social Suscrito mediante comunicación escrita o que se hará llegar al domicilio de cada uno de los socios, mediando por lo menos ocho días entre la recepción de la convocatoria y el día fijado para su reunión. Si el Gerente General o el Presidente rehusaren a efectuar la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde la recepción de la petición, el o los socios que reúnan el indicado porcentaje del capital suscrito, podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- En la convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, lugar, hora y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM.-** Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta General se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- En todos los casos, el respectivo quórum se establecerá sobre la base del capital social, representado por los socios que concurran a la reunión.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- VOTACIÓN REQUERIDA.-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo

DR //

menos el cincuenta y uno por ciento del capital social asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación dará al socio el derecho a un voto.- Antes de declararse instalada la Junta General el secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el libro de socios y participaciones, de los socios presentes y representados, el valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-

QUÓRUM Y VOTACIÓN ESPECIALES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación del Estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria el cien por ciento del capital social. En segunda

convocatoria, la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-

ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.-

Las Juntas Generales de Socios serán presididas por el Presidente; el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la



Junta General en que se produzcan dichas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva Junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán conforme lo prescribe la Ley de Compañías.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- ~~ARTÍCULO~~

DÉCIMO OCTAVO.- DEL PRESIDENTE.- El presidente podrá ser o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General, y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda indefinidamente reelegido.- ~~ARTÍCULO~~

DÉCIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Las atribuciones y deberes del Presidente son: a)

El Presidente deberá cumplir y hacer cumplir la ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el secretario las actas de las Juntas Generales de Socios; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de participación que la Compañía entregará a los socios, según lo dispuesto en los presentes estatutos; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, requiriendo expresa autorización, asumiendo para el efecto todas sus facultades y obligaciones; f) Presentar anualmente a consideración de la Junta General de Socios un informe detallado de sus actividades, debiendo hacerlo en periodos anticipados, en caso de requerirlo el Gerente General o la Junta General de Socios; y, g) Todas las demás

que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- DEL GERENTE GENERAL.-

El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará dos años en sus funciones, sin perjuicio de ser reelegido indefinidamente. El Gerente

General es el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-

Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, con amplias facultades para interponer juicios y reclamos ante cualquier autoridad judicial o administrativa, quedando facultado para desistir, transigir, someter cuestiones a arbitraje y nombrar los procuradores judiciales que cada caso lo requiera; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el contrato social y las resoluciones de la Junta General de Socios; c) Realizar toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que requieran aceptación por parte de la Junta General y aquellos que fueren extraños al objeto social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines o que contengan causa u objeto ilícito; d) Presentar dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual de estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la Compañía en el respectivo período y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; e) Cuidar que se lleven debidamente la contabilidad y la correspondencia, las actas de las Juntas Generales de Socios y expedientes de las mismas y en general el archivo de la Compañía; f) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la



Compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias, permisos y vacaciones; g) Gestionar y obtener préstamos y financiamientos dentro del giro y para el desarrollo de su actividad social, los cuales deberán ser aprobados por la Junta General, ya sea de instituciones bancarias, financieras o cualesquiera personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sujetándose a los respectivos reglamentos y otorgando o requiriendo garantías personales o reales, prendarias o hipotecarias; h) Presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; i) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de participaciones que la Compañía entregará a los socios; j) Continuar en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras su sucesor tome posesión de su cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando hayan transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; k) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la ley y los estatutos; l) Proponer para la aprobación de la Junta General de Socios los reglamentos internos de la Compañía; y, m) Las demás atribuciones y facultades designadas por la Junta General o establecidas en la Ley de Compañías.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En caso de que el Gerente General ejecutare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones establecidas en estos estatutos, a pesar de las objeciones que se le hiciere, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la Ley de Compañías, sin embargo, el Gerente General será personalmente responsable para

con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato le causaren.-

CAPÍTULO CUARTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES, DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN Y DE LA JURISDICCIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- FONDO DE**

RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un cinco por ciento (5%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda de acuerdo con la misma ley. La junta general designará un liquidador principal y otro suplente. De no haber oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador principal. Más, de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.- Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución, liquidación e interpretación, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriana de Comercio Exterior. En el evento de que el conflicto no fuere



resuelto mediante este procedimiento en un plazo máximo de seis meses, las partes lo someten a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y, a las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal estará integrado por tres de árbitros, designados por el CAM de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en equidad. Para la ejecución de medidas cautelares, el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje serán las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana.-

CAPÍTULO QUINTO.-

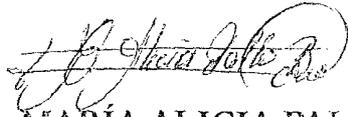
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- PRIMERA.- Se nombra como **GERENTE GENERAL** de la Compañía, a la señorita **MARÍA ALICIA PALLO BUSE**; y, como **PRESIDENTA** a la señorita **MANUELA YOLANDA PALLO CHIPANTASI**, quienes

durarán en sus funciones por el período de DOS años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.-

SEGUNDA.- Queda facultado el abogado Ángel Alfonso Puente Reyes, profesional del derecho para solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y para la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Así también para solicitar el registro único de

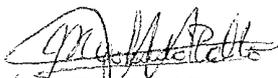
0000008

contribuyentes ante el Servicio de Rentas Internas.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública.- Hasta aquí la minuta elaborada y firmada por el abogado Ángel Alfonso Puentes Reyes, en libre ejercicio profesional con registro en el Foro de Abogados del Consejo Nacional de la Judicatura número diecisiete guión dos mil diez guión trescientos noventa, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que le fue íntegramente la presente a las comparecientes, ellas se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SRTA. MARÍA ALICIA PALLO BUSE

C.C. 1711067817



SRTA. MANUELA YOLANDA PALLO CHIPANTASI

C.C. 1711107137



DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN QUITO

RAZON El presente documento tiene la factura N° 0273385



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7480705
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: PUENTE REYES JUAN JOSE
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/01/2013 10:01:44

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7471291 ACEC AUTO CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCION CIA. LTDA.

HIA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCION CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 16/02/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

MARJORIE FERNANDA NAVARRETE SILVA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



**PREAPROBACIÓN DE LA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE
CONDUCTORES NO PROFESIONALES “ACEC CLUB ECUATORIANA DE
CONDUCCIÓN” DEL CANTÓN QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA**

**LA AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL
TRANSPORTE TERRESTRE, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su artículo 16, determina: “ La Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, es el ente encargado de la regulación, planificación y control del transporte terrestre, tránsito y seguridad vial en el territorio nacional, en el ámbito de sus competencias, con sujeción a las políticas emanadas del Ministerio del Sector, (...) que la formación, capacitación y entrenamiento de los aspirantes a conductores profesionales y no profesionales estarán a cargo de las escuelas de conducción e Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas autorizados por el Directorio de la Comisión Nacional(...);”

Que, mediante ingreso No 24861-AC-ANT, de fecha 7 de agosto de 2012, se solicita autorización para la creación de la Escuela de Capacitación para Conductores No Profesionales Tipo “B” “ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCION CIA. LTDA.”, en el cual se adjunta un estudio de factibilidad;

Que, mediante memorando No.0747-DESC-ANT-2012, de fecha 23 de octubre de 2012, firmado por la Ing. Silvia Hinojosa se presenta al Señor Héctor Patricio Román Acosta, Director de Escuelas de Capacitación, el informe del estudio para la creación de la escuela de conducción para conductores No Profesionales Tipo “B” “ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCION CIA. LTDA.”, en el que “se recomienda realizar una inspección física del lugar donde funcionaría la escuela de capacitación previo la emisión de la preaprobación (...);

Que, mediante memorando Nro.0819-DESC-ANT-2012, de fecha 09 de noviembre de 2012, firmado por la Ing. Silvia Hinojosa, presenta al Señor Héctor Patricio Román Acosta, Director de Escuelas de Capacitación, el informe de verificación del estudio de factibilidad en el que recomienda “continuar con el trámite respectivo para la emisión de la autorización provisional (...);

Que, se realizó una inspección de verificación del estudio de factibilidad, de fecha 31 de octubre de 2012, de lo cual se desprende que los planos arquitectónicos y el estudio de factibilidad presentados por la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales “ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCION CIA. LTDA.” cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 41, numeral, literales a) b) y c) del Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores No Profesionales;

0000010

Que, mediante Resolución No. 002-DIR-2007-CNTHH, se expidió el INSTRUCTIVO QUE REGULA LA CALIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE CREACIÓN DE ESCUELAS DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES;

Que, mediante Resolución No. 006-DIR-2012-ANT, de fecha 9 de febrero de 2012, el Directorio de la Agencia Nacional de Tránsito delega al Director Ejecutivo de la ANT, la facultad para que autorice la creación y funcionamiento de las escuelas profesionales y no profesionales de conducción, autorización de funcionamiento de Institutos Técnicos de Educación Superior, Universidades y Escuelas Politécnicas para capacitación de conductores profesionales; y,

En uso de sus atribuciones legales;

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Factibilidad y distribución arquitectónica que ha sido presentado por la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales Tipo "B", "ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCIÓN CIA. LTDA.", que se ubicará en la provincia de Pichincha, cantón Quito, calle Necochea S-8285 y José Mendoza.

Art. 2.- Comunicar con la presente Resolución a los interesados, para que continúen con lo que señala el Art. 43 del Reglamento de Escuelas de Capacitación de Conductores No Profesionales.

La presente aprobación NO implica bajo ningún concepto, obligación de la Agencia Nacional de Tránsito de emitir el permiso de funcionamiento, si la Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales Tipo "B", "ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCIÓN CIA. LTDA.", no cumple con todos los requisitos formales y de orden legal, según lo señala el Art. 5 de la Resolución No 002-DIR-2007-CNTHH.

Dado firmado en el distrito Metropolitano de Quito, a 31 ENE 2013
En la dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

s/h



Paola Carvajal Ayala
Ing. Paola Carvajal Ayala
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO



ACTA ENTREGA - RECEPCIÓN

En la ciudad de Quito a los 16 días del mes de enero de 2013, en las Oficinas de la Dirección de Escuelas de Capacitación de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, comparecen el Mgs. Iván Romero, Director de Control Técnico Sectorial y el Ab. Puente Reyes Ángel Alfonso, Abogado de la Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales ACEC Club Ecuatoriana de Conducción de la provincia de Pichincha cantón Quito; a fin de dejar constancia de la entrega y recepción de lo siguiente:

NÚMERO DE LA RESOLUCIÓN	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN	TIPO DE RESOLUCIÓN
001-DE-DESC-ANT-2013	Escuela de Capacitación de Conductores Profesionales ACEC de la provincia de Pichincha cantón Quito	Pre aprobación

RECIBI CONFORME



Ab. Puente Reyes Ángel
Alfonso
ABOGADO DE LA ESCUELA DE
CAPACITACIÓN DE
CONDUCTORES
PROFESIONALES ACEC CLUB
ECUATORIANA DE
CONDUCCIÓN DE LA
PROVINCIA DE PICHINCHA
CANTÓN QUITO

ENTREGUE CONFORME



Mgs. Iván Romero
DIRECTOR DE CONTROL
TÉCNICO SECTORIAL
Agencia Nacional de Tránsito

0000011

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
N.º 171106781-7

APELLIDOS Y NOMBRES
PALLO BUSE MARIA ALICIA

LUGAR DE NACIMIENTO
FICHINCHA
QUITO
PCMASQUH

FECHA DE NACIMIENTO 1968-12-09
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ING. EN FINANZAS
V4331V2212

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PALLO TOAPANTA SEGUNDO ROSALDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BUSE PILLAJO MARIA ALICIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-09-20

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-09-20

DIRECTOR GENERAL
FIRMA DEL CEDULADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2013

024-0016 NÚMERO
1711067817 CÉDULA

PALLO BUSE MARIA ALICIA

FICHINCHA QUITO
PROVINCIA CANTÓN
PCMASQUH - ZONA

F) PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA

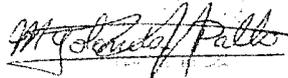
Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICÓ que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

30 ENE 2013

Dr. Fabián E. Solano P.
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTÓN QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 171110713-4
 PALLO CHIPANTASI MANUELA YOLANDA
 PICHINCHA/QUITO/POMASQUI
 12 ENERO 1971
 001-0010 00010 F
 PICHINCHA/QUITO
 POMASQUI 1971




2

ECUATORIANA***** V8382V1E44
 SOLTERO
 SUPERIOR LIC. CONTAB. Y AUDITOR
 SEGUNDO GONZALO PALLO TORPANTA
 MARIA MANUELA CHIPANTASI B
 QUITO 11/05/2006
 11/05/2018
 REN 1876536
 PDI




Dr. Fabián E. Solano P., Notario Vigésimo Segundo del Cantón Quito, CERTIFICO que el documento que antecede, es fiel copia certificada del documento original que se me ha puesto a la vista.

Quito, 30 ENE 2013
 Dr. Fabián E. Solano P.
 NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO DEL CANTON QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011
 040-0016 NÚMERO
 1711107134 CÉDULA

PALLO CHIPANTASI MANUELA YOLANDA
 PICHINCHA QUITO
 PROVINCIA CANTÓN
 POMASQUI
 PARROQUIA ZONA

Ena Pamela Jarama
 PRESIDENTA (B) DE LA JUNTA




0000012

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de constitución de la COMPAÑIA ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCIÓN CIA. LTDA. que otorgan las señoritas María Alicia Pallo Buse y Manuela Yolanda Pallo Chipantasi; firmada y sellada en Quito a treinta de enero del año dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMINO

**NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN QUITO**

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000013

DILIGENCIAS:

AÑO 2.013 PROVINCIA 17 CANTÓN 01 NOTARÍA 22 D 001477

RAZÓN.- Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la Compañía ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCIÓN CIA. LTDA. que otorgan las señoritas María Alicia Pallo Buse y Manuela Yolanda Pallo Chipantaxi; celebrada ante el suscrito Notario, con fecha treinta de enero del año dos mil trece, tomé nota de la Resolución número SC punto IJ punto DJC punto Q punto trece punto cero cero cero siete cuatro dos, emitida por el doctor Román Barros Farfán, Director Jurídico de Compañías Subrogante, en la cual resuelve aprobar la constitución de la Compañía ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCIÓN CIA. LTDA., con fecha quince de febrero del año dos mil trece; firmada y sellada en Quito a quince de febrero del año dos mil trece.-



NOTARIA VIGESIMO SEGUNDA
QUITO

DR. FABIÁN EDUARDO SOLANO PAZMIÑO
NOTARIO PÚBLICO VIGÉSIMO SEGUNDO DEL
CANTÓN QUITO

DR. FABIÁN E. SOLANO P.
NOTARIO



0000016

Registro Mercantil de Quito

TRÁMITE NÚMERO: 1422

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN**

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. ACTA DE INSCRIPCIÓN DEL/LA: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	7038
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/02/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	687
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1711067817	PALLO BUSE MARIA ALICIA	Quito	SOCIO	Soltero
1711107134	PALLO CHIPANTASI MANUELA YOLANDA	Quito	SOCIO	Soltero

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA/ JUICIO/ OTRO:	30/01/2013
NOTARÍA/JUZGADO:	NOTARIA VIGESIMA SEGUNDA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN/ ESCRITURA/ OFICIO/ JUICIO:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.000742
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	ROMAN BARROS FARFAN
AUTORIDAD COMPETENTE:	DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS SUBROGANTE
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCION CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

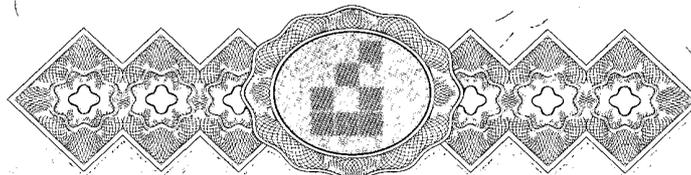
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	400,00

5. DATOS ADICIONALES:

ADIMINISTRACION: PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL PERIODO: 2 AÑOS ATRIB. P: ART. DECIMO NOVENO. ATRIB. G.G.: REPRESENTACION LEGAL. ART, VIGESIMO PRIMERO. BAR
--

Página 1 de 2



Nº 0043538

0000017

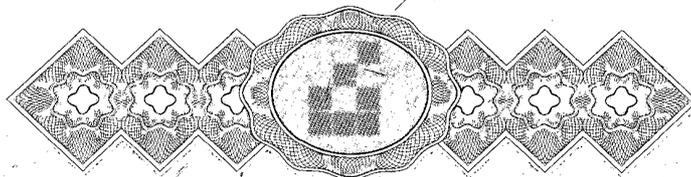
Registro Mercantil de Quito

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 18 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL





0000014
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

A

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13.

08750

Quito, 22 MAR 2013

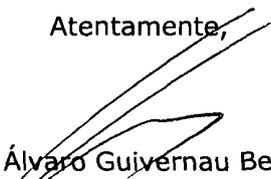
Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ACEC CLUB ECUATORIANA DE CONDUCCION CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. Álvaro Gujvernau Becker
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO